



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

11 DIC 2014

22H

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1611 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 10 DIC 2014

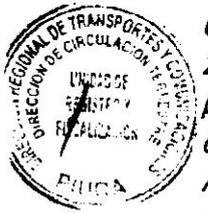
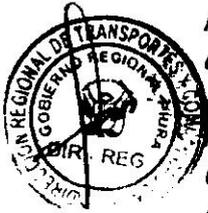
**VISTOS:** El Acta de Control N° 000577-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 15 de agosto del 2014, Informe N° 2739-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de noviembre de 2014, Informe N° 1638-2014/GRP-440010-440015 de fecha 26 de noviembre de 2014, Informe N° 1998-2014-GRP-440010-440011 de fecha 27 de noviembre de 2014 y demás actuados en veintitrés (23) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de Sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000577-2014 de fecha 15 de agosto de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control Frente Campamento Columbus Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje D71794 mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CHALLENGER SA y conducido por el señor GAMBERTI ALARCON CHUPILLON, debido a presuntamente "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción a CODIGO S.3 h), del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 0.5 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta mencionada a través del Oficio N° 1081-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de agosto de 2014, conforme al cargo de recepción que obra a folios uno (01), en el que se observa que ha sido recepcionado el día 29 de agosto de 2014, por la persona de Walter Alfredo Flores Palacios con DNI N° 03692056, quien señaló ser el encargado.

Que, pese a encontrarse los administrados debidamente notificados, conforme lo establece la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", no han cumplido con ejercer su derecho de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1611 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, 10 DIC 2014

defensa que les asiste mediante la presentación de su descargo, por lo que al no existir medio de prueba alguno que logre desvirtuar o deslindar su responsabilidad por la infracción detectada por el personal fiscalizador de esta Entidad quien ha detectado que "al momento de la intervención se constató que el neumático N° 04 tiene 0.7 mm de profundidad de la rodadura, se utilizó profundímetro" infringiendo el CODIGO S.3 h, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, en consecuencia aplicando lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.3 h, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CHALLENGER SA, con Multa de 0.5 UIT equivalente a Mil Novecientos nuevos soles (S/. 1,900.00), por la infracción al CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por utilizar vehículo que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como Muy Grave y como medida preventiva "aplicable en forma sucesiva" interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1611 -2014-GOB.REG.PIURA-DRtyC-DR

Piura, 10 DIC 2014

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CHALLENGER SA, en su domicilio sito en Mz. G Lt. 20 Urbanización Grau (Av. Sánchez Cerro) - Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CIR 21584

